

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 44127 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte No. **044110** del **2 de marzo de 2015**.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR (E)

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; los numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000; los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001.

CONSIDERANDO

El artículo 54 del Decreto 3366 de 2003, expedido por el Presidente de la República, establece *"los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente."*

El artículo 2 de la Resolución 10800 de 2003, expedida por el Ministerio de Transporte, adoptó el formato de Informe de Infracciones al transporte.

Estableció el artículo 3 de la Resolución 10800 de 2003, que las Entidades de Control podrán implementar distintos sistemas para la elaboración de los Informes de Infracciones de Transporte, siempre que los mismos contengan como mínimo los datos establecidos en el formato adoptado en dicha Resolución.

AUTO No. 44127 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte
No. 044110 del 2 de marzo de 2015*

Igualmente determinó el artículo 4 de la Resolución 10800 de 2003, que los Agentes de Control ordenarán la impresión y reparto del Formato de Informe de Infracciones de Transporte, de acuerdo con lo señalado en la codificación establecida en el artículo primero de la precitada Resolución y el formato anexo.

ANTECEDENTES

Las autoridades de transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta entidad los Informes Únicos de Infracción al Transporte No. **044110** y **044111** ambos de fecha **2 de marzo de 2015** impuestos al vehículo de placas **SIT487**, que prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor especial, denominada **AUTO OCASIONAL TOUR LTDA**, identificada con NIT. **819003684 - 2**, por infringir presuntamente el Código **538** y el Código **587** del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: ***“Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”*** y ***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***.

CONSIDERACIONES

Ésta Delegada al realizar un estudio responsable de los Informes Únicos Infracción al Transporte encuentra que, el IUIT No. **044110**, se impuso por ***“Prestar el servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”***, mientras que el IUIT No. **044111** se impuso por ***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***, además que se procedió a inmovilizar el vehículo de placas **SIT487**, de lo anterior se puede concluir que el Informe Único de Infracción que servirá de fundamento para abrir la investigación administrativa en contra de la empresa servicio público de transporte terrestre automotor especial, denominada **AUTO OCASIONAL TOUR LTDA**, identificada con NIT. **819003684 - 2**, por presuntamente infringir el Código **587** del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, esto es: ***“Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.”***, será el Informe Único de Infracción al Transporte No. **044111** del **2 de marzo de 2015** impuestos al vehículo de placas **SIT487**, el cual prestaba el servicio público de transporte terrestre automotor **especial**.

En consideración a lo anterior, para el Despacho no es posible iniciar doble investigación administrativa por una sola conducta, toda vez que se estaría

AUTO No. 44127 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte
No. 044110 del 2 de marzo de 2015*

violentando el principio del NON BIS IN IDEM, en armonía con lo citado, se resalta que a ésta Delegada no le es dable abrir investigaciones administrativas por el Informe Único de Infracción al Transporte No. **044110 del 2 de marzo de 2015**, impuesto al vehículo de placas **SIT487**.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo anteriormente citado, ésta Delegada procederá archivar el siguiente IUIT:

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
044110	2 de marzo de 2015	AUTO OCASIONAL TOUR LTDA	819003684 - 2

Lo anterior, igualmente en garantía del debido proceso que le asiste al administrado y que se materializa en el caso concreto en el derecho de defensa respecto al acto que se le imputa, el cual debe estar plenamente identificado y claramente determinado.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte que se relaciona a continuación, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

IUIT	FECHA	EMPRESA	NIT
044110	2 de marzo de 2015	AUTO OCASIONAL TOUR LTDA	819003684 - 2

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR por intermedio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, el contenido de la presente decisión a la Dirección De Tránsito y Transporte de la Policía Nacional para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor de carga **AUTO OCASIONAL TOUR LTDA**,

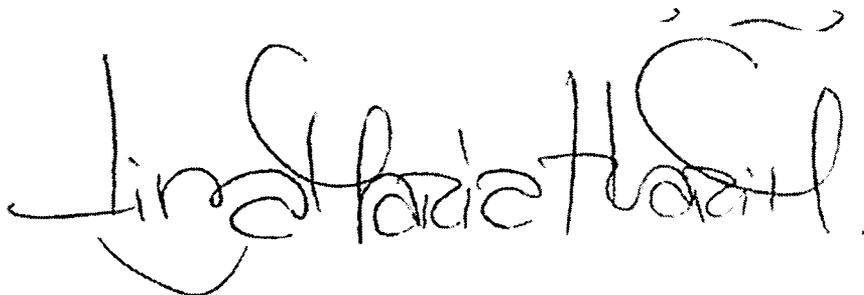
AUTO No. 44127 DEL 01 SEPTIEMBRE 2016

*Por la cual se ordena el archivo del Informe Único de Infracción al Transporte
No. 044110 del 2 de marzo de 2015*

identificada con NIT. 819003684 - 2, en la ciudad de en la . Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor (E)

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de Información SIS

Revisó: Luis Carlos Quintero Peña-Abogado Contratista

Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT //

C:\Users\Superintendencia\Aperturas